



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3129**
Proceso : Restitución bien Inmueble Arrendado
Demandante (s) : Bertha Lucia Posso González
Demandado (s) : Gustavo Adolfo Bedoya Agudelo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00335-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allego electrónicamente escrito de contestación de la demanda, dentro el término del traslado, proponiendo excepciones de mérito y constatando la consignación de un depósito judicial por valor de \$2.700.000, correspondiente al valor de los cánones adeudados, suscrito por el abogado Jorge Mario Jurado Roa.

No obstante, al revisar los anexos de la contestación de la demanda, se observa que se adjunta poder conferido al profesional del derecho, pero dirigido a la señora Bertha Lucia Posso “arrendadora del local comercial” y cuyas facultades eran: “para que ejerza derecho de defensa y contradicción al memorial presentado por la arrendadora del inmueble ubicado en la carrera 15 No 15-61 del Municipio de la Unión” así las cosas, es evidente que el abogado no se encuentra legitimado para ejercer el derecho de la defensa del demandado Gustavo Adolfo Bedoya Agudelo, razón por la cual se colige que la contestación de la demanda no se ajustó a los requisitos de forma, determinados en el artículo 96. Numeral 5º inciso final, del Código General del Proceso, respecto del poder con el cumplimiento de los requisitos legales.

Así las cosas, esta oficina judicial, procederá a inadmitir la contestación obrando al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso, y no reconocerá personería al profesional del derecho, hasta tanto enmiende los defectos aquí enrostrados, advirtiendo que, en caso de no ser aportado el poder con el lleno de los requisitos legales antes mencionados, además de lo exigido en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Inadmitir la contestación demanda realizada por el demandado por intermedio de abogado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, a qui establecidos so pena de no tenerse por contestada la demanda.

Tercero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho, hasta tanto se allegue el poder con el cumplimiento de los requisitos legales antes establecidos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af4b5b02a4bf68d05d1e051db164a68cb03c060ebc73096286876fea5148e60**

Documento generado en 27/10/2022 04:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>